



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00316 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de MARÍA ISABEL ZAPATA ALDANA, y en contra de CARLOS RAFAEL COSSIO CAICEDO Y NATALIA SANMARTÍN OLARTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de febrero de 2022 al 08 de marzo de 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de marzo 2022 al 08 de abril de 2022 más los intereses de mora causados desde el 20 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de abril 2022 al 08 de mayo de 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de mayo 2022 al 08 de junio de 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de junio 2022 al 08 de julio de 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de junio 2022, hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de julio 2022 al 08 de agosto 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de agosto 2022 al 08 de septiembre 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de septiembre 2022 al 08 de octubre 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de octubre 2022 al 08 de noviembre 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de noviembre 2022 al 08 de diciembre 2022, más los intereses de mora causados desde el 20 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de diciembre 2022 al 08 de enero 2023, más los intereses de mora causados desde el 20 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de enero 2023 al 08 de febrero 2023, más los intereses de mora causados desde el 20 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.438.520) por concepto del canon de arrendamiento del 09 de febrero de 2023 al 08 de marzo de 2023, más los intereses de mora causados desde el 20 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

14. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, más el pago de los intereses moratorios legales desde el día 20 de cada mes causado, fecha en la que se hacen exigibles y hasta que satisfaga la totalidad de la deuda.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado WILLIAM SEBASTIÁN COSSIO GRISALES portador de la tarjeta profesional número 241.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 097** hoy **20 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93310c07170d376017eeb477b4f0f35257d97b144910626f9bba8bae95dec20f**

Documento generado en 16/06/2023 11:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**